

desde un principio hacen del embargo una causa justificada de despido.

Reafirma nuestra posición, el hecho de que el Reglamento no es mero artefacto de lujo que el empleador debe exhibir en dos sitios visibles de su establecimiento⁽¹²⁷⁾, así como tampoco es un estatuto que recoge obligaciones, prohibiciones y sanciones exclusivamente para el empleado. Su naturaleza y efectos son otros. Baste recordar que entre sus varios fines estrictamente jurídicos se encuentra el de limitar el poder de mando y disposición del patrono⁽¹²⁸⁾, lo que hace posible juntamente con otros de sus objetivos, que realice, como ha afirmado alguna doctrina, "un estado de Derecho en el conjunto de las relaciones laborales de cada taller o empresa"⁽¹²⁹⁾. De suerte que si el Reglamento exige también al empleador respeto por sus normas, éste y no el empleado, debe soportar las consecuencias legales que sobrevengan por su infracción, como tuvo que soportar los riesgos de su imprudencia el demandante de la vieja sentencia del Juez musulmán⁽¹³⁰⁾.

Por otro lado, los beneficios superiores a los mínimos legales que se consignan en los reglamentos —como acontece con los que se incorporan al contrato de trabajo por otros cauces— no pueden ser irrespetados por el empleador. De forma que si el Reglamento del Banco prevé un tipo de sanción específica y las condiciones bajo las cuales debe ser aplicada, aunque la ley no las contemple a causa de su generalidad, deben ser respetadas con celo por la institución en tanto constituyan una ventaja para los empleados, y con mayor razón si es tan importante como el beneficio del inciso f) del artículo 9º.

(127) La permanente publicidad del reglamento de empresa en dos sitios visibles, está ordenada por el artículo 67 del Código de Trabajo.

(128) De ahí que indicáramos supra que el inciso f) en estudio contiene un principio auto-limitador al poder sancionador del Banco.

(129) Bayón Chacón y Pérez Botija, "Manual . . .", Vol. I, pág. 221. Cfr. de este último "El estado de derecho y el derecho del trabajo", Discurso de recepción pública leído el 4 de junio de 1958, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

(130) La recoge Jones en su *Law of Bailment* y nosotros tomamos la ref. de Alonso Olea, loc. cit. pág. 26, nota 25:

"Un hombre que tenía una enfermedad en los ojos acudió a la consulta del veterinario y éste le aplicó una medicina que usaba para sus *pacientes ordinarios*; el hombre perdió la vista y demandó reclamando una indemnización por daños y perjuicios, pero el Juez dijo: "Carece de derecho a la indemnización, porque si el demandante no hubiera sido un asno nunca hubiera utilizado los servicios de un veterinario".

APUNTES PARA LA ENSEÑANZA DEL DERECHO COMUNITARIO CENTROAMERICANO

Prof. JOSE MIGUEL ALFARO RODRIGUEZ,
Cátedra de Derecho Comunitario
Facultad de Derecho

PREAMBULO

El Istmo Centroamericano se ha debatido, a partir de su Independencia del Gobierno Español, entre dos fuertes corrientes que han configurado su devenir: la vocación a la unidad y el espíritu localista.

La primera alimenta todos los impulsos de unidad frustrados a su vez por las consecuencias de una estructura colonial separatista. El segundo trata de afirmar el espíritu nacional de pequeñas entidades geo-políticas que tratan de ganar su asiento en el concierto de las naciones en el difícil clima decimonónico ante la presencia envolvente de las grandes potencias.

Así durante la colonia Centroamérica se desarrolló muy lentamente frenada por una política de compartimientos estancos que trató de mantener aislados a los distintos núcleos de población en la Capitanía General de Guatemala. A esto se agrega el deseo de afirmar la hegemonía guatemalteca. En forma sistemática se obstaculizó el comercio entre las parcelas centroamericanas. Ayudó la configuración geográfica que no se vio neutralizada por una agresiva política de fomento de obras de infraestructura que actúen como vasos comunicantes. Así, Rodrigo Facio en su obra "La Federación Centroamericana" afirma: "El caso es paradójico: existió en Centroamérica centralización política y administrativa, pero dedicada sólo a aislar las provincias. Es decir, toda la actividad, la original y la transmitida desde España, de la Audiencia y la Capitanía General de Guatemala, se redujo a un constante entorpecimiento para que la población centroamericana se desarrollara como un todo"*.

* ESAPAC, San José, 1965.

Así las cosas, al sobrevenir la Independencia irrumpen las mencionadas corrientes históricas y se entraban en lucha a cuyo ritmo han surgido y fracasado diversos intentos de unión desde 1821 hasta el inicio del Programa de Integración Económica Centroamericana. Algunos de ellos fueron de inspiración política o jurídica otros de corte militar pero, a riesgo de ser simplista, se puede afirmar que las dos causas fundamentales del reiterado fracaso de los susodichos proyectos fueron: la falta del necesario sustrato sociológico, sea la necesaria red de interrelación social sobre la cual debió asentarse la unión y; la carencia de estructuras idóneas para realizar el ideal unionista a través de cauces normativos adecuados a la peculiar fisonomía centroamericana.

El Programa de Integración Económica Centroamericana, que nace de la histórica resolución 9 (IV) de CEPAL en 1951, está creando esa creciente red de interrelación y dando vida a estructuras que, por medio de un naciente orden jurídico, van institucionalizando el proceso y encauzándolo hacia su meta: la integración de las economías para el desarrollo económico-social del pueblo centroamericano.

Nos interesa detenernos brevemente en el examen de este naciente fenómeno jurídico. Para ello recordemos algunas ideas fundamentales que ayudarán a iluminar el tema.

El Derecho es un instrumento que el hombre emplea para asegurar la convivencia armónica con sus semejantes y alcanzar así las metas que, en comunidad, se propone realizar.

A lo largo de la historia, el hombre ha ideado distintas formas de organización social. Estas nos llevan desde la familia hasta el Estado Moderno que es la forma de ordenamiento comunitario que hoy vivimos, cuya misión es actuar como gerente del bien común. Es interesante anotar que a medida que las aspiraciones del hombre van haciéndose más amplias y complejas la organización social tiende también a ampliarse y complicarse.

El siglo XX, especialmente en su segunda mitad, ha planteado y plantea una serie de retos nuevos al hombre organizado en comunidad. La actividad del hombre, a raíz del explosivo desarrollo tecnológico, ha rebasado las estrechas fronteras nacionales y en un mundo que se encoge plantea metas cuya realización necesariamente incrementa los vínculos que unen a la comunidad internacional. Esto es especialmente dramático y cierto en el caso del centenar de naciones subdesarrolladas que ante la creciente afir-

mación de naciones-continente van adquiriendo conciencia de su falta de viabilidad económica. El Estado Moderno no puede, por sí mismo, alcanzar aquello que es su razón de ser: el bien común. Ante este fenómeno inicia un proceso de cooperación internacional que deviene de integración paulatina y de creciente traslación de facultades soberanas que ejercita en forma coincidente con otros entes soberanos para poder así realizar el referido propósito: alcanzar el bien común.

Centroamérica impulsa este proceso a partir de la mencionada resolución 9(IV) CEPAL. Nace aquí una poderosa corriente económica que, transcurriendo por cauces institucionales y orientada por un ordenamiento jurídico propio, impele al Istmo hacia un desarrollo económico acelerado para elevar el nivel de vida de sus pueblos.

Este fenómeno decisivo para Centroamérica plantea un serio reto para todo hombre centroamericano en general y al jurista en particular. A éste compete crear las normas que impulsen el proceso y lo hagan coronar con éxito su meta desarrollista. Esto implica la protección y el fortalecimiento de una escala de valores que sitúa al hombre centroamericano como autor, centro y fin de todo el proceso económico-social del Istmo; implica la creación de instituciones idóneas para vertebrar ese proceso; e implica, en fin, la formulación de postulados jurídicos que regulen esa nueva modalidad de organización que es la comunitaria.

El reto es tanto más impresionante cuanto conlleva una revisión profunda de instituciones, estructuras y conceptos jurídicos que a través de una mentalidad profesional formalista y dogmática hemos llegado a creer esenciales al fenómeno jurídico, cuando bien pudiera ocurrir que sean accesorias o meros vehículos para la realización de determinados valores jurídicos. *Mutatis mutandi* estamos ante un fenómeno similar al ocurrido con el advenimiento del Estado Nacional y la desaparición del régimen feudal. Este cambio de estructuras plantea una revolución institucional. Al jurista de las postrimerías del período feudal se planteó la disyuntiva: o se adhería a las estructuras feudales y no daba respuesta adecuada a una creciente urgencia histórica, o creaba nuevos moldes sobre los cuales verter los contenidos que la norma jurídica ha de llevar para reglar eficazmente un proceso de convivencia.

Hoy, pues, se plantea la revisión de los moldes sobre los cuales el desarrollo jurídico del Estado Moderno ha vertido los

conceptos básicos de lo jurídico: ¿Es el Estado el único centro universal de imputación normativa? ¿Es la soberanía una facultad absoluta del Estado, o más bien, un conjunto de atribuciones o competencias para obtener el bien común? ¿Es la división clásica de poderes la única forma de hacer efectivo un sistema de frenos y contrapesos para evitar el abuso del poder? Finalmente, ¿tiene el Estado hoy, sobre todo el estado subdesarrollado, la capacidad para resolver sólo los problemas que el bien común de su población plantea?

¿Implica esto una actitud iconoclasta del jurista? De ninguna manera, para realizar hoy los fines esenciales de lo jurídico es necesario dotar al derecho de nuevas formas, más eficaces, pero no por ello menos jurídicas que las actuales.

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO COMUNITARIO CENTROAMERICANO

Se ha dicho, ya como lugar común, que el proceso de integración económica de Centroamérica es un fenómeno histórico irreversible. Este, diría como jurista y parafraseando al Maestro, se hará con nosotros o contra nosotros. Es el jurista quien debe alzar la bandera de la juridicidad del proceso; de su adecuación a los valores cuya incorporación asegure la realización de los altos fines de desarrollo humanístico que el Programa de Integración se ha propuesto. Esto hace que **el jurista deba abocarse al estudio del proceso para desentrañar los principios jurídicos que lo rigen y que van naciendo de su propia evolución.**

Pero en Centroamérica no basta con el estudio y producción de aquellos que asesoran en lo jurídico a las instituciones del programa. Su ya fecunda labor debe ser ampliada y profundizada por juristas que, desde todos los ámbitos de la vida profesional van a informar, vitalizar, impulsar y encauzar el Programa de Integración Económica. Es necesario que nuestros juristas renueven sus mentalidades para ser cada día más, en palabras del doctor Carlos Manuel Castillo, Secretario General de la SIECA, los abogados del **"sí se puede"**.

Para ello se debe estimular la realización de programas de estudios postgraduados que pongan al jurista veterano en contacto con la marcha del Programa.

Vale destacar al respecto la fecunda labor que, en Centroamérica, está desarrollando el Instituto Interamericano de Estudios

Jurídicos Internacionales con la colaboración del Instituto Centroamericano de Derecho Comparado y el INTAL. Las Sesiones Académicas para el Estudio de la Problemática Jurídica e Institucional de la Integración Centroamericana que bajo el auspicio de estos se están desarrollando (la primera en San Salvador en 1966, la segunda este año en San José) van proporcionando a los abogados el enfoque especializado para adentrarse en el estudio jurídico del Mercado Común. Las Facultades de Derecho han apoyado con entusiasmo esta iniciativa y las que han proporcionado sus instalaciones como sede de las Sesiones han desempeñado un papel decisivo en el éxito del Programa. Ya se ven los frutos de estas sesiones en los distintos programas y actividades tanto de investigación como de enseñanza que están proliferando a todo lo largo del Istmo.

Todo lo anterior no basta, es necesario dotar a las nuevas generaciones de juristas a los cuales va a tocar aplicar y desarrollar este nuevo derecho que está gestándose.

Algunos objetan el establecimiento de una cátedra de Derecho Comunitario Centroamericano por prematura y carente de la sistematización definida y definitiva que lo situará entre las ramas adultas y autónomas de lo jurídico. Este derecho nuevo será forjado por los juristas que tengan adecuada formación —valga la redundancia.

Por eso es que una cátedra de Derecho Comunitario Centroamericano será necesariamente una cátedra de trinchera. Deberá combinar la investigación y la enseñanza para ir formando mentalidades, más que transmitiendo conceptos; mentalidades creadoras del nuevo derecho. Claras y firmes en las notas esenciales de lo jurídico que permiten una convivencia armónica de seres humanos dentro del más absoluto respeto a su dignidad; pero, al mismo tiempo fecundas en la producción de nuevas soluciones que adecúen aquellas notas esenciales a las exigencias del Programa de Integración Económica.

No podrá ser una cátedra de corte exegético que se limite a extraer de los monumentos jurídicos sus contenidos. Tendrá que adoptar la postura del jurista de los tiempos de transición, similar a la del pretor peregrino que se valió de su edicto para dar vida a un nuevo derecho más acorde a la realidad que le tocó vivir.

La cátedra habrá de ser, por necesidad, interdisciplinaria. Los problemas que al jurista plantea la integración obligan a éste

a entrar en contacto con otras disciplinas que le permitan conocer mejor la realidad centroamericana en momentos en que se adentra en una integración con fines desarrollistas.

Debe seguir muy de cerca la actividad de las instituciones y órganos del programa para analizar la repercusión jurídica de la misma. Debe plantearse el problema de la recepción del derecho nuevo en el ordenamiento interno de cada país y el estudio comparado de las distintas instituciones jurídicas vigentes en cada nación. Finalmente, no puede omitir el estudio de otros procesos de integración que nos permitan analizar experiencias y aprovecharlas en la medida en que se adecúen a la fisonomía del Istmo.

El profesor deberá tener la humildad necesaria para reconocerse como uno más entre sus alumnos que los guía por esa extraordinaria aventura del conocimiento que es la investigación y meditación sobre nuevos fenómenos pre-jurídicos y jurídicos que ciertamente van configurando una nueva Centroamérica.

En resumen, la cátedra será dinámica y flexible, eminentemente proselitista y formativa aún más que informativa.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, en cumplimiento de repetidos acuerdos de las Mesas Redondas de Facultades de Derecho en Centroamérica y para dotar a sus alumnos de la formación básica que la Integración Económica demanda de los juristas, inició un Seminario sobre la Integración Centroamericana que ha funcionado ininterrumpidamente desde 1965.

El Seminario ha brindado oportunidad a los estudiantes no sólo para estudiar las fuentes del Derecho de Integración sino, además, para entrevistar a diversas personas autorizadas para, por medio de ellas enfocar la dinámica del proceso. Inicialmente se concretó al examen de los instrumentos básicos, hoy ya está estudiando instituciones y aspectos concretos de la vida del Mercado Común.

En agosto de este año de 1967 se inauguró con un curso semestral la cátedra de Derecho Comunitario Centroamericano. Como texto emplea el "Ensayo de Sistematización sobre la Problemática Jurídica e Institucional de la Integración Latinoamericana" publicado por el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales en junio próximo pasado. Se imparte a nivel de último curso. Los estudiantes del mismo constituyen el mismo grupo que inició el Seminario en 1965 y, por ello, este año la Facultad de Derecho produce la primera promoción de abogados

que haya cursado un Seminario y aprobado una cátedra de Derecho Comunitario Centroamericano.

Para el profesor ha sido de sumo interés observar la actitud constructiva que se ha ido desarrollando en los participantes. Existe un interés creciente en la materia y una gradual toma de conciencia sobre los problemas jurídicos de la integración y la participación que el jurista debe tener para resolverlos.

El Curso que se imparte actualmente se ha planeado de la siguiente manera:

- 1)—Una introducción de tipo general que trata de ubicar el Programa de Integración Económica Centroamericana en el contexto histórico del Istmo y, dentro de aquel, la misión del abogado;
- 2)—Un desarrollo de los aspectos económicos y, en general, sociales, que informan el proceso para permitir al estudiante entenderlo;
- 3)—Un examen somero de las instituciones del Programa y, más en detalle, de los órganos del Tratado General para estudiarlos en su evolución; y
- 4)—Un análisis de los aspectos jurídicos del proceso.

Al través del Curso se hace referencias a los problemas internos del país y la incidencia recíproca que existe con los diversos aspectos del Programa de Integración; y en todo momento se trata de evaluarlo con miras a la finalidad desarrollista del mismo.

Quiero dejar expresa constancia de que la cátedra se debe a la iniciativa y al estímulo del Decano Lic. Carlos José Gutiérrez y a la asistencia brindada por el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales y su Secretario General, Dr. Francisco V. García Amador.

Creo útil esbozar brevemente algunos de los temas básicos que suscita el análisis jurídico del Programa con la esperanza de contribuir en algo a la labor de todos aquellos que integran ese grupo creciente de juristas que están elaborando y construyendo sobre estos temas.

NATURALEZA JURIDICA DEL PROCESO DE INTEGRACION CENTROAMERICANA

El primer problema que golpea nuestra formación jurídica es el siguiente: ¿Qué clase de naturaleza jurídica tiene el Proceso de Integración Económica Centroamericana, si es que tiene alguna?

Existe en Centroamérica un proceso de integración gradual de las economías de sus naciones. Para impulsar este proceso los Estados Centroamericanos han creado un sistema que, para efectos de simplificar este esbozo, debe centrarse en el Tratado General (Managua 1960). El Tratado fundamentalmente estipula lo siguiente: fija las metas del Programa así:

"Con el objeto de reafirmar su propósito de unificar las economías de los cuatro países e impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes". (Preámbulo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana).

"El Gobierno de la República de Costa Rica CONVENCIDO de que la Integración Económica entre los países centroamericanos constituye el medio más eficaz para impulsar el desarrollo futuro de la región y de cada uno de ellos, y para elevar el bienestar de sus pueblos". (Instrumento de adhesión de Costa Rica al Tratado General, San José, 23 de julio de 1962).

Establece los postulados básicos que han de informar el proceso. Así, por ejemplo, establece las bases del libre comercio, tipifica la competencia desleal y los subsidios a la exportación, entre otros. Además incorpora normas básicas establecidas en otros instrumentos sobre los cuales prevalece sin afectar, por ello, su vigencia (artículo 27).

Crea los órganos encargados de administrar todo el sistema, fijando además sus atribuciones y competencias. Nacen así: el Consejo Económico "para dirigir la Integración de las Economías Centroamericanas y coordinar la política, en materia económica de los estados contratantes" (artículo 20); el Consejo Ejecutivo "con el objeto de aplicar y administrar el presente Tratado, así como de realizar todas las gestiones y trabajos que tengan por objeto llevar a la práctica la unión económica de Centroamérica" (artículo 21); y para actuar como Secretaría de ambos y velar por el cumplimiento de los instrumentos y convenios correspondientes, de las resoluciones de los Consejos y en general realizar las tareas que estos le encomienden se crea la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) (artículos 23 y 24).

En el ejercicio de sus funciones los órganos han impulsado el proceso dándole su fisonomía propia y desarrollando un sistema que nace del Tratado General y se desenvuelve con creciente vitalidad.

Algunas resoluciones amplían el sistema normativo por la vía de suscripción de nuevos Tratados, por ejemplo resolución N° 10 CEC que recomienda la suscripción del Protocolo que contiene el Código Aduanero Uniforme Centroamericano o la resolución N° 12 CEC que recomienda la suscripción del Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación denominado "Protocolo de Guatemala".

Otras lo amplían por vía de resolución que entra en vigencia directamente con la sola notificación de la SIECA y pasados ocho días de la misma (resolución N° 24 CE). Ejemplo de lo anterior es la resolución N° 71 CE que literalmente agrega un inciso al artículo 6° del Tratado General al establecer:

"Que un Estado miembro del Tratado General debe dejar de cobrar los impuestos que hubiera establecido en caso de que cese en su propio territorio la producción del artículo gravado y se continúe elaborando, sin embargo, en otro u otros países del área. El Estado deberá suspender el impuesto de acuerdo con sus procedimientos legales y mediante la sola notificación en ese sentido del Consejo Ejecutivo".

El Consejo Ejecutivo, en ejercicio de sus funciones ejerce también competencias de carácter reglamentario. Por ejemplo, resolución N° 1, párrafo d): "Que a efecto de facilitar la determinación del origen de las mercancías objeto de libre comercio, y de acuerdo con sus respectivas normas legales, cada Estado disponga en forma obligatoria que los artículos manufacturados en su territorio ostenten claramente una leyenda que diga: 'Producto Centroamericano hecho en...' (país de origen)."

Y, finalmente, tal vez su producción más abundante se refiere a resoluciones que aplican las normas del Tratado o dirimen conflictos (resolución N° 60): "Que no procede el otorgamiento de franquicias a la importancia de yeso procedente de fuera de Centroamérica, conforme lo dispone el artículo 9° del Tratado General de Integración Económica Centroamericana".

Resolución N° 59: "Declarar que no existe motivo para dudar del origen centroamericano de la varilla de hierro de $\frac{1}{4}$ " producida por la planta..., y en consecuencia debe restablecerse el libre comercio de dicho producto".

Las resoluciones de estos órganos tienen pretensión de validez y de obligatoriedad, confieren derechos y atribuyen obligaciones.

Incluso es interesante notar que los sujetos implicados por la norma son empresas o personas jurídicas individuales. Así por ejemplo, cualquier empresario tiene la iniciativa para pedir que una determinada rama industrial sea declarada industria de integración (artículo 9º del Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración). La resolución N° 36 CE, fija la lista de precios máximos al crédito para el consumidor de llantas y neumáticos producidos por . . . , y determina los descuentos que los distribuidores deberán otorgar en las ventas de contado, así como el descuento que la empresa da a los distribuidores para ventas a menos de noventa días.

Estos pocos ejemplos ilustrativos ponen de relieve una actividad jurídica de los órganos que es necesario analizar.

¿Qué naturaleza jurídica tienen? Son fuentes productoras de normas, o más precisamente, fuentes formales de normas. Ahora bien, toda norma jurídica deriva su validez de otra anterior que le sirve de fundamento. Al inicio de la cadena de normas se encuentra una de carácter fundamental de la cual deriva la validez de todo el orden jurídico. Así, en un Estado la norma fundamental, la Constitución, es la fuente de validez de todo su ordenamiento jurídico.

En el Programa de Integración Económica Centroamericana podemos ubicar la norma fundamental en el Tratado General y las normas sustantivas que este incorpora. Como quedó expuesto antes este documento contiene las disposiciones de fondo que determinan las metas y contenidos del ordenamiento jurídico a desarrollarse y la estructura institucional que lo hará desenvolverse.

Nace con el Tratado un ente nuevo en el Istmo que encarna parte del Programa de Integración Económica Centroamericana y que ha de examinarse a fin de ver si tiene existencia jurídica *per se*, como sujeto de derechos. La actividad de los órganos, especialmente la del Consejo Ejecutivo, como queda visto, crea derechos y obligaciones, es decir normas jurídicas. No es admisible que la norma derive de un ente etéreo, jurídicamente inexistente como sujeto de derecho.

Lo anterior se aclara si lo comparamos con la situación que se da dentro de un Estado. El Derecho lo generan los órganos del Estado y todo el sistema jurídico resultante se refiere al Estado como a un centro universal de imputación normativa. Por eso se

dice que el Estado es persona de pleno derecho. Hoy no podemos concebir que se derive un sistema de normas de un ente que, él, no sea sujeto de derechos; es más, que no constituya el centro de imputación normativa de todo el sistema al cual alimenta.

Si en la actividad de los órganos del Tratado General reconocemos la producción de normas jurídicas hemos de concluir que el Tratado General ha dado origen a un nuevo ente jurídico que constituye el centro universal de imputación normativa del ordenamiento jurídico de la Integración Económica Centroamericana.

Este nuevo ente jurídico es distinto de los Estados que le dieron origen, como es distinto el Estado de sus componentes, o la sociedad de sus socios.

Este ente se manifiesta a través de los órganos creados por el Tratado General y se va configurando y desenvolviendo por la actividad jurídica de los mismos.

La objeción a lo anterior nace de inmediato. El Mercado Común Centroamericano no es persona jurídica.

No ha sido formalmente declarado tal en ningún instrumento, pero, si a través de sus órganos crea derecho, y en él reconocemos un centro universal de imputación normativa estamos ante un sujeto de derecho, ante una persona jurídica. Esta podrá estar aún en gestación, podrá no haber concluído su formación institucional pero, no por ello deja de ser sujeto de derechos. Cabe investigar este aserto más a fondo, estudiar los nexos y vinculaciones de este sujeto nuevo con los Estados que le dieron vida y con los otros ordenamientos que en el ámbito regional se han suscitado (ODECA, CSUCA, Consejo Monetario y otros).

Cabe, finalmente ir dotando de forma más armónica, más estética si se quiere a este nuevo sujeto de Derecho. Pero negarle su condición de sujeto de derecho, porque formalmente ningún instrumento haya consignado la forma sacramental: "Créase el Mercado Común Centroamericano con carácter de persona jurídica", es tal vez, extremar un rigor formal, hoy superado. Examínese a fondo la esencia y el contenido del instrumento fundamental y de la actividad de los órganos que creó y se verá un sujeto de Derecho que sirve de fundamento de validez a un ordenamiento jurídico nuevo, comunitario que a la vez va siendo informado y desarrollado por éste.

LOS SUJETOS DE DERECHO EN EL ORDENAMIENTO COMUNITARIO CENTROAMERICANO

Ya se dijo que tanto los instrumentos como las resoluciones de los órganos confieren derechos y atribuyen obligaciones que, en numerosos casos son directamente imputables a personas naturales o jurídicas de los Estados miembros. De esta actividad emanan, en otras palabras, normas jurídicas que sirven de nexo a relaciones jurídicas que se establecen entre sujetos de derecho que se relacionan como sujetos activos y pasivos de la relación, respectivamente.

En el ejemplo de los descuentos por ventas al contado de llantas y neumáticos al comprador el Consejo Ejecutivo en la resolución N° 36 le confiere el derecho a un descuento y establece la obligación a cargo del distribuidor. Es decir confiere al comprador el carácter de sujeto activo de una relación jurídica cuyo cumplimiento puede exigir al sujeto pasivo: el distribuidor. Vemos al centroamericano como persona jurídica y a las personas colectivas configurarse como sujetos de derecho del ordenamiento comunitario.

Vuelve a saltar la objeción formalista. No existe el instrumento que formalmente atribuya la condición de sujetos de derecho a los particulares y, especialmente, no les reconoce capacidad para gestionar ante los órganos comunitarios, salvo en casos excepcionales. No por ello serán menos sujetos de derecho en el ordenamiento comunitario; pues su carácter nace desde el momento en que la norma comunitaria les confiere derechos o impone obligaciones. El sujeto de derecho no es otra cosa que eso: un ser capaz de derechos y pasivo de obligaciones.

A lo sumo es cierto que tiene una capacidad de acción mutilada. Es como un menor de edad en el ordenamiento comunitario que hasta el momento necesita de la tutela de su Estado para poder comparecer ante los órganos del Tratado en defensa de sus derechos. Pero, negarle, por esto, su condición de sujeto de derecho en el ordenamiento comunitario equivale a negar el carácter de sujeto de derecho de un niño, por ser incapaz y requerir de representación para actuar en el ámbito jurídico.

Esta situación de *capitis diminutio* requiere asimismo de la actividad del jurista para que le ponga fin y cree los instrumentos

jurídicos necesarios que permitan al hombre —creador, centro y fin de todo el proceso económico-social— actuar con plena capacidad en el orden comunitario.

AMBITO DE VALIDEZ DEL DERECHO COMUNITARIO CENTROAMERICANO

Es interesante plantear el ámbito de validez de este ordenamiento comunitario. Si nos atenemos a su norma fundamental: el Tratado General, encontramos una delimitación del ámbito de validez en cuanto a la materia que pretende reglar. En efecto al determinar que la unificación de las economías centroamericanas y el impulso en conjunto del desarrollo del área para mejorar el nivel de vida de sus habitantes es el objeto del Tratado, circunscribe a estos aspectos de la vida centroamericana el ámbito de validez del ordenamiento comunitario.

Los Estados Centroamericanos han decidido aunar esfuerzos, unificar políticas, en pocas palabras robustecer su acción para hacerla más eficaz en los citados campos mediante “el ejercicio coincidente de facultades soberanas”.

Al hacerlo han dado vida a un ordenamiento jurídico que rige el proceso y al cual los Estados mismos han de someterse, en el campo que les es propio, *conditio sine qua non* para su efectividad.

Los Estados incorporados al Mercado Común Centroamericano se han percatado de la situación de creciente impotencia para el logro del bienestar de sus habitantes en que se encuentra el pequeño estado subdesarrollado en esta segunda mitad del siglo XX; del creciente abismo que separa los hemisferios Norte y Sur. Ante este reto histórico el nacionalismo de corte absoluto deviene actitud suicida y el Estado pone en común facultades soberanas para ser más capaz de lograr su cometido, el bienestar de sus pueblos. ¿Está con esto renunciando, con renuncia criminal, a su dignidad soberana?

De ninguna manera lo entedemos así. Si la persona no renuncia a su dignidad al asociarse con sus semejantes en una empresa que por su magnitud sobrepase las posibilidades del individuo aislado; tampoco el Estado es menos digno ni soberano por ejercer en comunidad facultades que le permitirán alcanzar niveles de desarrollo económico que por sí mismo no puede obtener.

Es necesario, pues examinar a la luz de las necesidades y retos que se enfrentan hoy al Estado el concepto mismo de éste y el de la soberanía.

Concebimos al Estado como el gerente del bien común; como gigantesco y poderoso instrumento de convivencia al servicio del hombre en comunidad para crear las condiciones que éste necesita para lograr realizarse plenamente, por medio de una vida digna que le permita participar de lleno en la construcción y el usufructo de una cultura.

Así los atributos del Estado están en función de su razón de ser y se desvirtúan si devienen un fin en sí mismos y se anteponen a la obtención del bien común. La soberanía como atributo del Estado está sujeta al carácter instrumental del mismo. La soberanía no puede volverse contra el pueblo al que sirve y cuyo bienestar resguarda. Por eso nada obsta para que hoy la soberanía pueda ejercerse en conjunto con otros entes soberanos en un ámbito mayor que permita a las comunidades comprometidas alcanzar mejor sus fines.

Los Estados Centroamericanos, por medio de un instrumento de contratación internacional debidamente ratificado por los respectivos parlamentos y avalado por una creciente incorporación a la conciencia jurídica del pueblo centroamericano, han creado un mercado común con fisonomía propia que se desenvuelve con vitalidad asombrosa por un cauce institucional regido por un ordenamiento jurídico propio.

Este ordenamiento para ser eficaz debe prevalecer, en los asuntos de su competencia, sobre el derecho nacional. Preeminencia que compromete a las mismas Constituciones.

No puede un Estado Centroamericano incumplir disposiciones del derecho de la comunidad alegando razones de inconstitucionalidad. Hacerlo conllevaría el desmembramiento de ésta.

En enero de este año se puso a prueba el sistema al sobrevenir la crisis cambiaria en Costa Rica. Las disposiciones tomadas por el Banco Central afectaban al libre comercio. Ante la gravedad de la emergencia se integra un órgano no previsto en ningún instrumento de la comunidad: la reunión conjunta del Consejo Económico y del Consejo Monetario y toma medidas para resguardar

el libre comercio. Costa Rica aceptó de inmediato estas medidas reconociendo en forma tácita que no podía disponer unilateralmente en asuntos cambiarios cuando su acción afectara la marcha del Mercado Común.

Los Estados están sometidos a un ordenamiento que les confiere innegables y beneficiosos derechos pero que a la vez conlleva serias obligaciones.

Así pues, en cada país centroamericano coexisten hoy dos ordenamientos jurídicos: el nacional de carácter general y el comunitario circunscrito a las materias comprendidas en el proceso de integración económica. Cada uno de ellos tiene su respectiva jerarquía de normas y su propio sistema de interpretación. En caso de conflicto debe prevalecer el ordenamiento de la comunidad por exigirle así el bien del pueblo centroamericano, razón de ser de su integración económica y de los Estados mismos.

Las constituciones de las cinco repúblicas obedecen al corte clásico y al concepto absoluto de soberanía. La nuestra llega a tipificar como traición a la patria la delegación de soberanía. Lo anterior no ha sido obstáculo para la firma, ratificación y vigencia de una serie de instrumentos centroamericanos, latinoamericanos y de carácter mundial que constituyen serias limitaciones a la soberanía, entendida esta con sentido absoluto. Hasta hoy tampoco ha sido obstáculo para la marcha del Mercado Común sino en cuanto al aspecto de la exigencia de ratificación parlamentaria de nuevos instrumentos. Es trágico ver con qué lentitud se opera ésta en un área en desarrollo que necesita de rapidez en estos trámites justo para impulsar y acelerar su desarrollo.

El tema constitucional es otro que debe ocupar la actividad del jurista para armonizar debidamente los dos ordenamientos y evitar así conflictos que podrían poner en peligro todo el sistema con grave perjuicio para Centroamérica.

CONCLUSION

En resumen y para concluir este esbozo de ideas sobre las cuales deberá meditar el jurista centroamericano observemos el panorama centroamericano de hoy. Centroamérica está viviendo

una de las etapas más dinámicas de su historia. Está encarando un cambio institucional profundo. La labor iniciada en el campo del desarrollo económico ha requerido de un instrumental jurídico creado al efecto. Los estadistas del Istmo optaron por establecer un marco normativo e institucional mínimo, de carácter incipiente para que actuara como semilla de todo un desarrollo jurídico posterior. La concepción es altamente pragmática, talvez influenciada por el resquemor que nos produce el recuerdo de otros intentos más acabados pero, por ello, sin asidero en la realidad que motivaron los fracasos del pasado.

La misma vitalidad del Mercado Común va sugiriendo el desarrollo del ordenamiento comunitario que va creciendo "a la medida". ¿Debe esto llevar al jurista a adoptar un pragmatismo extremo para justificar como jurídico todo lo que acontece en el devenir del Mercado únicamente por que ocurre? En forma alguna, deberá aplicar su ciencia para lograr la constante orientación del Programa hacia sus metas. En ellas encontrará toda una escala de valores para medir la juridicidad del ordenamiento comunitario. Esto requerirá de nuevos moldes para lograr que la justicia, el orden, la paz y la seguridad que debe brindar todo ordenamiento jurídico se compaginen con los criterios de celeridad y eficiencia que requiere el derecho de una comunidad en desarrollo.

No incurramos en el error de quienes han criticado la falta de sistema y los defectos estructurales del ordenamiento comunitario. Es un derecho altamente evolutivo y en proceso acelerado de gestación y, precisamente, al jurista corresponde formarlo adecuadamente. La falta de sistema en mucho se debe a la falta de participación del jurista centroamericano en su construcción, inhibido talvez por una mentalidad formalista y conservadora. Dedique sus mejores esfuerzos al aporte de soluciones constructivas que permitan hacer del derecho un verdadero cauce para la vida comunitaria, no un freno para las iniciativas.

Las ideas expuestas a lo largo de este trabajo han estado motivadas por el deseo de crear algunas inquietudes, encauzar otras, estimular el diálogo entre colegas para que cada día sea mayor y más fecundo el círculo de juristas que ocupen el puesto que Centroamérica les brinda para realizar su destino de tales.

Ha sido un pensar en voz alta. Como decía alguna vez, si nos esperamos a que el Derecho de la Integración sea un monumento acabado para comentarlo: ¿quién va a realizar la obra? El jurista centroamericano tiene hoy una misión decisiva que cumplir. Compete a quienes enseñamos el Derecho formar las generaciones de juristas que han de cumplirlas, como antaño lo hicieron venerables colegas y maestros que forjaron la fisonomía institucional de nuestras naciones.



BIBLIOGRAFIA

LA FEDERACION DE CENTROAMERICA, Rodrigo Facio, ESAPAC, San José, 1965.

INSTRUMENTOS RELATIVOS A LA INTEGRACION ECONOMICA EN AMERICA LATINA, editado por el Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, Washington, 1964.

RESOLUCIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONOMICA CENTROAMERICANA, SIECA, 1966.

PROBLEMATICA JURIDICA E INSTITUCIONAL DE LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA, Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales, Washington, 1967.